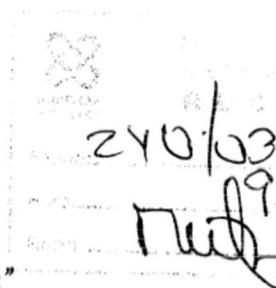




MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"



00960

RESOLUCIÓN NO. 00022

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:





MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

00960

RESOLUCIÓN 0022

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones /o Fundaciones:

1.-**FUNDACION BERTILIA**, con su domicilio en la Avenida Anacaona No.45, Esquina Rosaleda, Edificio Martínez Burgos I, Apto. 501, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 24 de noviembre del 2014.

2.-**FUNDACION A MIS PASOS**, con su domicilio en la Calle Salvador Sturla No. 1, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 6 de mayo del 2014.

3.-**FUNDACION SALUD Y COMUNIDAD, FUNSAKOM**, con su domicilio en la Calle 16 de agosto No. 55, Condominio de Apartamento Ónix, Apto. 201, San Carlos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 10 de septiembre del 2014.

SEGUNDO: Se aprueba la modificación de los estatutos de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL URBANO, (FUNDERUR)**, entidad incorporada mediante el Decreto No. 293-99 de fecha 13 de julio del 1999, con su domicilio en la Avenida Los Próceres No. 21, Distrito Nacional, República Dominicana, introducida en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 13 de marzo del 2015.

TERCERO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, y III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año Dos Mil Quince, (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República



Maura Martínez, M.A.
Secretaria General

